



CONVENCIÓN SOBRE LAS ESPECIES MIGRATORIAS

UNEP/CMS/Resolución 13.7 (Rev.COP15)

Español

Original: Inglés

DIRECTRICES PARA LA PREPARACIÓN Y EVALUACIÓN DE PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LOS APÉNDICES DE LA CONVENCIÓN

Adoptada por la Conferencia de las Partes en su 15ª reunión (Campo grande, marzo de 2026)

Recordando que los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice I figuran en los párrafos 1 y 2 del Artículo III, y los requisitos para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del Artículo IV de la Convención,

Subrayando que todas las especies propuestas para su inclusión, tanto en el Apéndice I como en el Apéndice II de la Convención, deben ser especies migratorias definidas en el Artículo I, párrafo 1 a),

Recordando que en la Resolución 1.4 de su primera reunión dio instrucciones al Consejo Científico para que formulara directrices sobre los términos utilizados en la Convención y examinara las listas de especies incluidas en sus Apéndices,

Tomando nota de que la Conferencia de las Partes decidió mediante su Resolución 5.3 que la mención “en peligro” del Artículo I, párrafo 1 e) de la Convención se interpretara en el sentido de que “hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano” y considerando que debería mantenerse esta interpretación,

Tomando nota además de que en la Resolución 2.2, párrafo 1 a), la Conferencia de las Partes aprobó directrices para la interpretación de las expresiones “cíclicamente” y “de manera previsible” en la definición de “especie migratoria” y considerando que deberían mantenerse ambas interpretaciones,

Tomando nota con aprecio del trabajo realizado por el Consejo Científico de la CMS a través del documento UNEP/CMS/COP11/Doc.24.2/Rev.1 para elaborar orientaciones que ayuden al Consejo Científico y a la Conferencia de las Partes a evaluar las propuestas de inclusión y de eliminación de especies en los Apéndices de la Convención,

Considerando que la preparación y evaluación de las propuestas para enmendar los Apéndices debería llevarse a cabo sobre la base de los mejores datos científicos disponibles,

Reconociendo que existen múltiples sistemas de conocimiento, entre los que figuran los conocimientos indígenas y locales, y que la consideración de sistemas de conocimiento adicionales junto con la ciencia convencional puede ofrecer información sobre las especies migratorias y los enfoques de la gestión,

Teniendo en cuenta que la expresión “conocimientos indígenas y locales” también abarca los conocimientos tradicionales y se suele utilizar en otras Convenciones sobre el medio ambiente,

Considerando las características únicas y el fenómeno de las especies migratorias, así como la importancia de las redes ecológicas en este sentido,

Considerando además que de la adopción de una propuesta de inclusión debería esperarse la obtención de un beneficio para la conservación,

Recordando que en la Resolución 3.1 (Rev.COP12) la Conferencia de las Partes acordó que las adiciones a los Apéndices de la Convención deberían limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias pertenecientes a taxones superiores que ya figuren en el Apéndice II solo deberán indicarse cuando se preparen acuerdos,

Recordando asimismo que muchas especies están incluidas tanto en los Apéndices de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES) como en los de la CMS y que para los Estados que son Partes en ambas Convenciones es aconsejable que las medidas de las Convenciones sean complementarias,

Recordando asimismo que las Organizaciones Regionales de Ordenación Pesquera (OROP) establecen medidas de conservación y gestión para muchas especies marinas (de pesca objetivo o incidental) gestionadas bajo su competencia, tal y como se aplica para todas las embarcaciones de pesca que faenan dentro del Área de la Convención de las OROP, basándose en el asesoramiento de los comités científicos de estos organismos, y

Reconociendo el valor de recabar opiniones de otros organismos intergubernamentales con respecto a las propuestas de enmienda de los Apéndices,

La Conferencia de las Partes en la Convención sobre la Conservación de las Especies Migratorias de Animales Silvestres

1. *Decide* interpretar la expresión “en peligro” del Artículo I, párrafo 1 e), de la Convención, en el sentido de: “*hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano*”,
2. *Acuerda que*, al aplicar la interpretación de la expresión “en peligro”, deberían tenerse en cuenta los siguientes principios generales:
 - a) la limitación de la lista de especies del Apéndice I a las que están “en peligro” se aplica al examen de propuestas futuras, pero no necesariamente en forma retrospectiva a las especies ya incluidas en la lista;
 - b) teniendo presente que en el Artículo III, párrafo 3 b) de la Convención se dispone que una especie migratoria puede ser eliminada del Apéndice I cuando se constata que no es probable que dicha especie vuelva a la clasificación “en peligro” por carecer de la protección al ser eliminada del Apéndice I, y refiriéndose a la interpretación de la expresión “en peligro” facilitada en la presente Resolución, las especies clasificadas según las categorías y criterios de la Lista Roja de la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) (Versión 3.1, segunda edición) como “extintas en estado silvestre”, “en peligro crítico” o “en peligro” conforme a los criterios de la Lista Roja de la UICN, deberían mantenerse en el Apéndice I;

3. *Decide que* en la interpretación de la expresión “especie migratoria” del Artículo I, párrafo 1 a) de la Convención:
 - (i) el término “cíclicamente” en la frase “cíclicamente y de manera previsible” se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, tales como el astronómico (circadiano, anual, etc.), el de la vida o el climático, y de cualquier frecuencia;
 - (ii) el término “previsible” en la frase “cíclicamente y de manera previsible” presupone que un fenómeno se pueda prever que se repita en un conjunto de circunstancias, aunque no necesariamente con regularidad en el tiempo;
4. *Resuelve que*, en virtud del enfoque precautorio y en caso de incertidumbre sobre el estado de clasificación de una especie, las Partes deberán actuar únicamente en interés de la conservación de la especie en cuestión, y al examinar propuestas de enmienda de los Apéndices I o II, se adopten medidas que sean proporcionales a los riesgos previstos para la especie;
5. *Acuerda que* las adiciones futuras a los apéndices de la Convención deberían limitarse a las especies o taxones inferiores y que las especies migratorias incluidas en listas de taxones superiores que ya figuran en el Apéndice II sólo deberán indicarse cuando se preparen Acuerdos de conformidad con el Artículo IV de la Convención;
6. *Adopta* la directriz de que, cuando una proporción considerable de una población geográficamente separada de una especie migratoria se encuentre ocasionalmente en su territorio, el Estado en cuestión debería ser considerado Estado del área de distribución;
7. *Invita* a las Partes a que, en la medida de lo posible, incluyan en las propuestas de enmienda a los Apéndices de la CMS información procedente de múltiples sistemas de conocimiento, incluidos los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales;
8. *Adopta* las Directrices para evaluar las propuestas de enmienda a los apéndices, que figuran en el anexo 1 de la presente Resolución y el Modelo de propuestas de enmienda de los Apéndices de la CMS que figura en el Anexo 2 de la presente Resolución;
9. *Pide* a las Partes que estén preparando propuestas de adición de especies al Apéndice I consideren si esas especies deberían incluirse también en el Apéndice II;
10. *Insta* a las Partes que proponen la adición al Apéndice II de una especie de la que son Estados del área de distribución que inicien negociaciones con otros Estados del área de distribución para concertar un Acuerdo o Acción Concertada para dicha especie;
11. *Alienta* a las Partes a que estudien la posibilidad de presentar propuestas de inclusión en las listas de especies de regiones del mundo que no están suficientemente representadas en los Apéndices, y a que ayuden a las Partes que sean países en desarrollo a preparar tales propuestas;
12. *Insta* a los proponentes a consultar, en la medida de lo posible, con los Estados del área de distribución y sus autoridades competentes antes de presentar la propuesta;

13. *Solicita* a la Secretaría que consulte con otros organismos intergubernamentales pertinentes, incluidas las OROP, que desempeñan una función en relación con cualquiera de las especies objeto de una propuesta de enmienda de los Apéndices, y presente informe del resultado de dichas consultas en la reunión pertinente de la Conferencia de las Partes; y
14. *Revoca*:
 - a) la Resolución 3.1 (Rev.COP12) Inclusión de especies en los Apéndices de la Convención.
 - b) la Resolución 11.33 (Rev.COP12) Directrices para la evaluación de las propuestas de inclusión en los Apéndices I y II de la Convención.

Anexo 1 a la Resolución

DIRECTRICES PARA EVALUAR LAS PROPUESTAS DE ENMIENDA DE LOS APÉNDICES

1. Los requisitos de la CMS para la inclusión de especies o poblaciones en el Apéndice I se establecen en los párrafos 1 y 2 del artículo III:
 - i. *“En el Apéndice I se incluyen las especies migratorias en peligro.*
 - ii. *Una especie migratoria puede ser incluida en el Apéndice I si pruebas dignas de confianza, que incluyen los mejores datos científicos disponibles, demuestran que dicha especie está en peligro.*

2. Los requisitos de la CMS para la inclusión de las especies migratorias en el Apéndice II figuran en el párrafo 1 del Artículo IV, y contemplan dos situaciones posibles, que pueden evaluarse por medio de tres ‘tests’ –los dos primeros de los cuales (tests 1a y 1b) están vinculados– que deben tenerse en cuenta para que la propuesta de enmienda de los Apéndices se realice con éxito:

“El Apéndice II enumera las especies migratorias cuyo estado de conservación sea desfavorable (Test 1a) y que necesiten que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento (Test 1b), así como aquellas cuyo estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional (Test 2) resultante de un acuerdo internacional”.

3. En toda propuesta de enmienda de los Apéndices deberían presentarse pruebas claras del estado migratorio de la especie en cuestión. En particular debería demostrarse la naturaleza “cíclica y previsible” de las migraciones que atraviesan las fronteras nacionales.

4. Las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN (versión 3.1, segunda edición) deberían utilizarse como se sugiere a continuación al evaluar las propuestas de inclusión de especies migratorias en los Apéndices I y II:
 - a. un taxón clasificado como “extinto en estado silvestre”, “en peligro crítico”, o “en peligro” aplicando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse idóneo para su inclusión en el Apéndice I; reconociendo que las especies del Apéndice I de la CMS se definen en sentido amplio como “en peligro”.
 - b. un taxón evaluado como “vulnerable” o “casi amenazado” no podrá considerarse normalmente para su inclusión en el Apéndice I a no ser que se disponga de información sólida, posterior a la evaluación de la Lista Roja de la UICN, que aporte pruebas de un deterioro de su estado de conservación, así como información sobre los beneficios de conservación que aportaría su inclusión en el Apéndice I.
 - c. un taxón evaluado como “extinto en estado silvestre”, “en peligro crítico”, “en peligro”, “vulnerable” o “casi amenazado” según los criterios de la Lista Roja de la UICN será idóneo para considerar su inclusión en el Apéndice II, reconociendo que dicho taxón se ajuste a la definición de “estado de conservación desfavorable” según la Convención.

- d. un taxón evaluado como de “datos insuficientes” según los criterios de la Lista Roja de la UICN debería ser evaluado basándose de los elementos de apoyo de cualquier propuesta individual de inclusión en el Apéndice II. Toda información que pueda haber aparecido posteriormente a su evaluación como de “datos insuficientes” debería considerarse caso por caso. Sería un caso excepcional que un taxón evaluado como de “datos insuficientes” sea examinado para su inclusión en el Apéndice I.
 - e. la escala de evaluación de la Lista Roja debería corresponderse con la escala de la propuesta de enmienda de los Apéndices. Por tanto, para una propuesta de inclusión de una especie en los Apéndices, la evaluación de la Lista Roja utilizada debería ser una evaluación mundial. No obstante, si se propone la inclusión de una población o de una parte geográficamente separada de la población de una especie, en tal caso, la evaluación de la Lista Roja utilizada debería referirse a esa población o a una parte de la misma.
 - f. al adoptar una decisión sobre si un taxón reúne los requisitos para su inclusión sea en el Apéndice I o en el Apéndice II, debería tenerse asimismo en cuenta la información de que se disponga posteriormente a la última evaluación de ese taxón en la Lista Roja de la UICN, utilizando los mismos principios y cambios de porcentajes de las poblaciones que en el proceso de inclusión en la Lista Roja.
 - g. Si no se dispone de una evaluación de la lista roja de la UICN con respecto a un taxón, en la propuesta enmienda de los Apéndices del mismo debería proporcionarse información equivalente, utilizando los mismos principios y cambios de porcentajes de las poblaciones que en el proceso de la Lista Roja, para que la propuesta pueda ser evaluada de modo equivalente.
5. Los beneficios y riesgos para la conservación de la inclusión o exclusión de la lista deben indicarse explícitamente tanto para las propuestas del Apéndice I como para las del Apéndice II. Debe tenerse en cuenta la coherencia con las medidas existentes en otros foros multilaterales.
6. La consideración de si una especie *“necesita que se concluyan acuerdos internacionales para su conservación, cuidado y aprovechamiento” (Test 1b)*, o si *“su estado de conservación se beneficiaría considerablemente de la cooperación internacional resultante de un acuerdo internacional” (Test 2)* y por tanto puede incluirse en el Apéndice II, debería decidirse caso por caso. Toda propuesta de inclusión de una especie en el Apéndice II debería incorporar una evaluación de si:
- i. la legislación vigente en los Estados del área de distribución es suficiente, o si se necesita una mayor protección;
 - ii. la mayor parte de la población de la especie en cuestión es migratoria o sedentaria;
 - iii. los factores que han conducido a un estado de conservación desfavorable son antropogénicos o naturales;
 - iv. las medidas/acuerdos bilaterales o multilaterales vigentes deben ser impulsados o enmendados;
 - v. todos los Estados del área de distribución ya protegen la especie o han establecido planes de recuperación y gestión; y
 - vi. la inclusión en un Apéndice de la CMS constituiría un apoyo a las medidas adoptadas en otros foros multilaterales;

y se demuestran claramente todos y cada uno de los tres puntos siguientes:

- a. de qué modo beneficiará al taxón su inclusión en el Apéndice II;
 - b. la intención de la Parte o Partes con respecto a la conclusión de un acuerdo internacional o acción concertada; y
 - c. la voluntad de una Parte o Partes de adoptar el papel de punto focal para el taxón designado y dirigir la elaboración de un acuerdo o acción concertada internacionales.
7. Por lo que respecta a la eliminación de una especie de los Apéndices, la Conferencia de las Partes debería seguir los procesos que se indican en el Artículo III y el Artículo XI de la Convención cuando evalúe el estado de una especie migratoria para examinar su eliminación de los Apéndices I y/o II. En los casos en que las especies que se propone eliminar de la lista están también sujetas a las disposiciones de otras convenciones y acuerdos multilaterales entre Estados relativos a la conservación o la utilización sostenible de animales silvestres, la Secretaría debería consultar a las citadas convenciones pertinentes en lo referente a la idoneidad de retirar la protección que proporcionan los Apéndices de la CMS. El fin de las citadas consultas debería ser asegurar que se ha llevado a cabo una evaluación completa de las consecuencias de la eliminación de una especie de la lista de la CMS en el contexto de la gestión integral de la especie.
8. Normalmente no deberían aceptarse propuestas de inclusión de taxones de nivel superior al de la especie, salvo que todas las especies incluidas en ese taxón satisfagan los requisitos de la Convención. En la propuesta debería incluirse información sobre cada una de las especies comprendidas en el taxón superior y cada especie debería evaluarse por sus propios méritos. Si se adopta una propuesta, en los Apéndices deberían figurar las distintas especies pertenecientes al taxón superior en lugar del taxón superior.

Anexo 2 de la Resolución

MODELO DE PRESENTACIÓN DE PROPUESTAS PARA ENMENDAR LOS APÉNDICES DE LA CMS

A. PROPUESTA

B. PROPONENTE

C. FUNDAMENTACIÓN DE LA PROPUESTA

1. Taxonomía

1.1 Clase

1.2 Orden

1.3 Familia

1.4 Género o especie y, en su caso, subespecie, incluidos el autor y el año

1.5 Sinónimos científicos

1.6 Nombre o nombres comunes, en todos los idiomas aplicables utilizados por la Convención

2. Visión general

3. Migraciones

3.1 Tipos de desplazamiento, distancia, carácter cíclico y previsible de la migración

3.2 Proporción de la población migrante, y razones para considerarla una proporción considerable

4. Datos biológicos (distintos de la migración)

4.1 Distribución (actual e histórica)

4.2 Población (estimaciones y tendencias)

4.3 Hábitat (breve descripción y tendencias)

4.4 Características biológicas

4.5 Función del taxón en su ecosistema

5. Estado de conservación y amenazas

5.1 Evaluación de la Lista Roja de la UICN (si se dispone)

5.2 Información equivalente concerniente a la evaluación del estado de conservación

5.3 Amenazas para la población (factores, intensidad)

5.4 Amenazas especialmente relacionadas con las migraciones

5.5 Utilización nacional e internacional

6. Estado de protección y gestión de la especie

6.1 Situación de la protección nacional

6.2 Situación de la protección internacional

6.3 Medidas de gestión

6.4 Conservación del hábitat

6.5 Seguimiento de la población

7. Efectos de la enmienda propuesta

7.1 Beneficios previstos de la enmienda

7.2 Posibles riesgos de la enmienda

7.3 Intención del proponente respecto de la elaboración de un acuerdo o acción concertada

8. Estados del área de distribución

9. Consultas

10. Otras observaciones

11. Referencias

N.B. Los proponentes deberían remitirse a la Resolución 13.7 (Rev.COP15) Directrices para la preparación y evaluación de propuestas de enmiendas a los Apéndices I y II de la Convención para asegurarse de que la propuesta contiene toda la información pertinente, a fin de que el Consejo Científico y la Conferencia de las Partes puedan evaluar los elementos de apoyo presentados en apoyo de la propuesta.

Notas explicativas

Debería proporcionarse información relativa a todas las secciones de la plantilla, en forma concisa y objetiva.

A. El proponente o proponentes de la propuesta deberían indicar la enmienda específica a los Apéndices y, en particular,

- si se propone la inclusión o eliminación de un taxón en uno o ambos Apéndices;
- la especie o subespecie o taxón superior;
- si la enmienda propuesta afecta a toda la población o solamente a una población del taxón geográficamente separada.

El proponente o los proponentes deberían justificar el fundamento de la enmienda propuesta. En particular, en el caso de que se proponga la inclusión de un taxón en los Apéndices, la propuesta debería justificar en qué forma el taxón satisface los criterios pertinentes (véase la sección 5.1 para más detalles). Este aspecto es particularmente importante en los casos en que la clasificación de la UICN no coincide con el Apéndice propuesto. La propuesta debería articular también claramente los beneficios que se espera derivarán de la inclusión de la especie en el Apéndice propuesto. En caso de que se proponga la eliminación de un taxón de los Apéndices, la propuesta debería justificar por qué el taxón no satisface los criterios de inclusión y no necesita ya la protección proporcionada mediante la inclusión en los mismos (véase también la sección 7.2).

Normalmente no deberían aceptarse las propuestas de inclusión de taxones por encima del nivel de la especie, salvo que todas las especies comprendidas en ese taxón satisfagan los requisitos de la Convención. En la propuesta debería incluirse información sobre cada una de las especies comprendidas en el taxón superior y cada especie debería evaluarse por sus propios méritos. Si se adopta una propuesta, en los Apéndices deberían figurar las distintas especies pertenecientes al taxón superior en lugar del taxón superior.

B. Nombre oficial de la Parte Contratante en la Convención que presenta la propuesta. Una propuesta puede ser presentada por una o más Partes.

C. Una selección de los datos científicos más importantes que explican y justifican la propuesta; estos datos pueden tomarse de la bibliografía técnica o de informes inéditos (indicando las referencias y los enlaces en la web).

1. Taxonomía:

Esta propuesta debería contener información suficiente para permitir a la Conferencia de las Partes identificar claramente el taxón al que se refiere la propuesta.

1.4 Si la especie a la que se refiere la propuesta está incluida en una de las listas normales de nombres o referencias taxonómicas adoptadas por la Conferencia de las Partes, el nombre propuesto por esa referencia es el que debería figurar aquí. Si se utiliza un nombre diferente debería justificarse la razón de la divergencia respecto de la referencia taxonómica. Si la especie en cuestión no figura en las referencias normales adoptadas, el proponente debería proporcionar referencias sobre la procedencia del nombre utilizado.

1.5 El proponente debería proporcionar información sobre otros nombres científicos o sinónimos con los cuales puede conocerse el taxón actualmente, especialmente en casos de considerable controversia sobre su estado taxonómico.

1.6 Deberían proporcionarse los nombres comunes del taxón propuesto. Esto puede incluir cualquier nombre indígena o local utilizado, si se conoce. Como mínimo, deberían indicarse en todos los idiomas oficiales de la Convención.

2. Visión general.

En esta sección debería proporcionarse un breve resumen de los elementos fundamentales de la propuesta, tomados de las secciones principales de la justificación de la propuesta.

3. Migraciones:

Los proponentes deberían tener presente la definición de migración formulada en el Artículo I párrafo 1 a) de la Convención:

a) “especie migratoria” significa el conjunto de la población, o toda parte de ella geográficamente aislada, de cualquier especie o grupo taxonómico inferior de animales silvestres, de los que una parte importante franquea cíclicamente y de manera previsible, uno o varios límites de jurisdicción nacional;

3.1 Descripción del carácter de las migraciones, con indicación del alcance geográfico de los desplazamientos. Con referencia a la definición de “especies migratorias” en el Artículo I, párrafo 1 a) de la Convención, tal como se interpreta en la Resolución 13.7 (Rev.15), debería demostrarse el carácter cíclico y previsible de las migraciones que atraviesan fronteras nacionales.

En la Resolución 13.7 (Rev.COP15), párrafo 3 se establece cuanto sigue:

Decide que en la interpretación de la expresión “especie migratoria” del Artículo I, párrafo 1 a) de la Convención:

(i) El término “cíclicamente” de la frase “cíclicamente y de manera previsible” se refiere a un ciclo de cualquier naturaleza, tales como el astronómico (circadiano, anual etc.), el de la vida o el climático, y de cualquier frecuencia;

(ii) La expresión “de manera previsible” en la frase “cíclicamente y de manera previsible” implica que puede preverse que un fenómeno se presentará en determinadas circunstancias, aunque no necesariamente con regularidad en el tiempo;

3.2 Debería facilitarse información sobre si toda la población o solo parte de ella emprende migraciones, indicando las razones por las que debería considerarse esta una proporción considerable de la población. En el caso de que solamente algunas partes de la población realizan migraciones, debería acompañarse una descripción. Deberían facilitarse detalles de la proporción efectiva de la especie que es migratoria, así como la base sobre la cual se han realizado los cálculos.

Es difícil proporcionar una guía sobre la proporción numérica que debería considerarse “una parte importante” debido a las diferencias del ciclo biológico y ecológico de la variedad de taxones a los que se aplica la Convención. Teniendo en cuenta todos estos aspectos, debería adoptarse un enfoque pragmático. En el espíritu del texto de la Convención, la especie o una determinada población debería beneficiarse de medidas de conservación transfronterizas. No obstante, debería proporcionarse una explicación de por qué la propuesta representa una proporción considerable de la especie en cuestión (sea la inclusión en una lista mundial o una población geográficamente aislada) para permitir a los revisores evaluar si se ajusta a la definición, ya que es la naturaleza migratoria de las poblaciones de especies que proporciona la base para la cooperación internacional en el marco de la Convención.

4. Datos biológicos

4.1 Esta sección debería comprender una descripción del área de distribución, incluidos los cambios experimentados en tiempos históricos, así como la división del área de distribución total en áreas de reproducción, migración e invernación (descanso), según sea aplicable; debería añadirse un mapa, si hay disponible; Si es posible, debería proporcionarse información que indique si la distribución de la especie es continua o no, y si no lo es, hasta qué punto está fragmentada. Si fuera pertinente, debería facilitarse información sobre el grado y la periodicidad de las fluctuaciones en el área de distribución.

4.2 En esta sección debería proporcionarse una estimación de la población total actual o el número total de ejemplares diferenciados por grupos de edades pertinentes, siempre que sea posible, u otros índices de abundancia de población, sobre la base de los datos más recientes disponibles. Cuando proceda, debería proporcionarse el número de subpoblaciones y sus tamaños estimados. Asimismo, debería proporcionarse información sobre la fuente de los datos utilizados.

Debería proporcionarse información cuantitativa y cualitativa básica, si se dispone, sobre las tendencias actuales o pasadas en cuanto a la abundancia de la especie (indicando las fuentes). Debería indicarse en su caso el periodo respecto al cual se han cuantificado estas tendencias. Si la especie experimenta naturalmente fluctuaciones marcadas en el tamaño de su población, debería proporcionarse información que demuestre que la tendencia supera las fluctuaciones naturales. Si se ha utilizado el tiempo generacional para estimar la tendencia, debería proporcionarse una explicación de cómo se ha estimado dicho tiempo generacional.

4.3 Especificación de los tipos de hábitats utilizados por el taxón en toda su área de migración y, cuando sea pertinente, el grado de especificidad y dependencia del hábitat.

Debería proporcionarse información, cuando se dispone, sobre la naturaleza, el grado y la amplitud del cambio del hábitat (p.ej. pérdida, degradación o modificación), señalando en su caso el grado de fragmentación y los cambios perceptibles en la calidad del hábitat. Cuando proceda, debería describirse la relación entre el hábitat y las tendencias de la población.

4.4 Resumen de las características de la historia biológica general y del ciclo vital del taxón pertinentes a su estado de conservación (p. ej., reproducción, reclutamiento, tasa de supervivencia, proporción de sexos, estrategias reproductivas).

4.5 Debería proporcionarse información, si se dispone, sobre la función del taxón en su ecosistema además de otra información pertinente, así como sobre los posibles efectos de la propuesta sobre esa función. Dicha información también puede basarse en los conocimientos tradicionales de los pueblos indígenas y las comunidades locales.

5. Amenazas y estado de conservación

5.1 En esta sección debería proporcionarse información, si se dispone, sobre la evaluación de la Lista Roja de la UICN para el taxón, a nivel mundial y de Estado del área de distribución. La escala de evaluación de la Lista Roja debería corresponderse con la escala de la propuesta de inclusión para enmendar los Apéndices. Por tanto, para una propuesta de inclusión de una especie en los Apéndices, la evaluación de la Lista Roja utilizada debería ser una evaluación mundial. No obstante, si se propone la inclusión de una población o de una parte geográficamente separada de la población de una especie, en tal caso la evaluación de la Lista Roja utilizada debería referirse a esa población o a una parte de la misma.

En consonancia con la utilización de las categorías y criterios de la Lista Roja de la UICN (Versión 3.1, segunda edición) recomendada por la Resolución 13.7 (Rev.COP15), un taxón clasificado como “extinto en estado silvestre”, “en peligro crítico” o “en peligro” utilizando los criterios de la Lista Roja de la UICN podrá considerarse para su inclusión en el Apéndice I, reconociendo que las especies del Apéndice I de la CMS se definen en general como “en peligro”;

En la Resolución 13.7 (Rev.COP15), párrafo 1 se establece cuanto sigue:

Decide interpretar la expresión “peligro de extinción” en el Artículo I, párrafo 1 e), de la Convención, en el sentido de:

“hace frente a un muy alto riesgo de extinción en el medio silvestre en el futuro cercano”.

En las directrices que se anexan a la Resolución 13.7 (Rev.COP15) se establece que:

- *un taxón evaluado como “vulnerable” o “casi amenazado” no podrá considerarse normalmente para su inclusión en el Apéndice I, a no ser que se disponga de información sólida, posterior a la evaluación de la Lista Roja de la UICN, que aporte pruebas de un deterioro de su estado de conservación, así como información sobre los beneficios de conservación que aportaría su inclusión en el Apéndice I;*
- *un taxón evaluado como “extinto en estado silvestre”, “en peligro crítico”, “en peligro”, “vulnerable” o “casi amenazado” según los criterios de la Lista Roja de la UICN será idóneo para considerar su inclusión en el Apéndice II, reconociendo que dicho taxón se ajuste a la definición de “estado de conservación desfavorable” según la Convención;*
- *-un taxón evaluado como de “datos insuficientes” según los criterios de la Lista Roja de la UICN debería ser evaluado basándose en los elementos de apoyo de cualquier propuesta individual de inclusión en el Apéndice II. Toda información que pueda haber aparecido posteriormente a su evaluación como de “datos insuficientes” debería considerarse caso por caso. Sería un caso excepcional que un taxón evaluado como de “datos insuficientes” sea examinado para su inclusión en el Apéndice I,*

5.2 En esta sección debería incluirse información complementaria o equivalente a la Evaluación de la Lista Roja de la UICN.

Debería proporcionarse la información que se haya publicado sobre el taxón desde la última evaluación de la Lista Roja de la UICN, utilizando los mismos principios y variaciones porcentuales en las poblaciones que los utilizados en el proceso de inclusión en la Lista Roja.

Si no existiera una clasificación en la Lista Roja de la UICN para un taxón, debería proporcionarse información equivalente utilizando los mismos principios y variaciones porcentuales de las poblaciones que los utilizados en el proceso de inclusión en la Lista Roja, con el fin de poder evaluar la propuesta sobre una base equivalente.

5.3 En esta sección debería incluirse información específica de la naturaleza, intensidad y, si fuera posible, importancia relativa de las amenazas inducidas por los seres humanos (p.ej. pérdida o degradación del hábitat; sobreexplotación, efectos de la competencia, la depredación o la enfermedad por especies introducidas; el cambio climático; las toxinas y sustancias contaminantes; etc.). Siempre que sea posible, debería determinarse el nivel de la amenaza, a los fines de futuras evaluaciones de los efectos de la enmienda.

5.4 En esta sección debería incluirse una descripción de toda amenaza relacionada específicamente con el comportamiento migratorio del taxón, o que tenga un efecto sobre él (p.ej. obstáculos a la migración).

5.5 En esta sección debería incluirse una descripción de los tipos y el alcance de todos los usos conocidos del taxón, indicando las tendencias, si fuera posible.

6. Estado de protección y gestión de la especie

6.1 En esta sección debería incluirse información acerca de la legislación relativa a la conservación de la especie, incluido su hábitat, bien sea de manera específica (legislación sobre especies en peligro) o bien en general (legislación sobre la fauna silvestre y los reglamentos correspondientes). Debería indicarse la naturaleza de la protección legislativa (es decir, si la especie está totalmente protegida, o si la extracción está reglamentada o controlada). Debería proporcionarse, en su caso, una evaluación de la eficacia de dicha legislación para asegurar la conservación y/o la gestión del taxón.

6.2 En esta sección debería proporcionarse información sobre los instrumentos internacionales relativos a la especie en cuestión, incluida la naturaleza de la protección ofrecida por dichos instrumentos. En esta sección debería indicarse también, cuándo la especie es capturada con arreglo a una medida de gestión de una organización regional de ordenación pesquera (OROP), si se ha capturado como especie selectiva o como captura incidental. Debería facilitarse, en su caso, una evaluación de la eficacia de estos instrumentos en asegurar la conservación y/o la gestión de la especie.

6.3 En esta sección debería incluirse información acerca de los programas aplicados en los distintos Estados del área de distribución (incluidas las implementadas por los pueblos indígenas y las comunidades locales), así como de los programas conjuntos entre los Estados del área de distribución para la gestión de las poblaciones del taxón en cuestión (p. ej., planes de recuperación, sistemas de gestión de las OROP y/o medidas de conservación, extracción controlada del medio silvestre, la cría en cautividad o la reproducción artificial, la reintroducción, la cría en piscifactorías, los sistemas de cupos, etc.). Deberían incluirse asimismo, cuando proceda, detalles tales como tasas de extracción planificada, tamaño planificado de la población, procedimientos para el establecimiento y la aplicación de cupos, así como mecanismos para asegurar que se tenga en cuenta el asesoramiento sobre la gestión de la fauna silvestre. Cuando sea aplicable, debería facilitarse información sobre posibles mecanismos utilizados para asegurar una rentabilidad procedente de la utilización de la especie en cuestión para destinarla a programas de conservación y/o gestión (p.ej., planes de establecimiento de precios, planes para la asunción de responsabilidad de la comunidad, aranceles de exportación, etc.).

6.4 En esta sección debería proporcionarse información, si hay disponible, acerca del número, tamaño y tipo de áreas protegidas pertinentes para el hábitat de la especie, y sobre programas de conservación de hábitats situados fuera de las áreas protegidas, así como en otras áreas conservadas que gestionan los pueblos indígenas y las comunidades locales.

6.5 En esta sección debería proporcionarse información sobre programas aplicados para seguir de cerca el estado de las poblaciones silvestres y la sostenibilidad de la extracción de su medio natural (véase información de referenciación en las secciones 6.1, 6.2 y 6.3).

7. Efectos de la enmienda propuesta

7.1 Esta sección debería demostrar claramente en qué forma la enmienda propuesta beneficiará al taxón. Debería demostrarse la coherencia con las medidas adoptadas en otros foros multilaterales. En la medida de lo posible debería proporcionarse también información sobre los aspectos siguientes:

- i. si la legislación vigente en los Estados del área de distribución es suficiente, o si

- se necesita mayor protección;
- ii. en qué medida los factores que han conducido a un estado de conservación desfavorable son antropogénicos o naturales;
 - iii. si las medidas/acuerdos multilaterales o bilaterales vigentes necesitan ser impulsados o modificados;
 - iv. en qué medida todos los Estados del área de distribución protegen de hecho las especies o disponen de planes de recuperación de la gestión; y
 - v. en qué forma la inclusión en un Apéndice de la CMS apoyaría las medidas adoptadas en otros foros multilaterales, especialmente las adoptadas en el marco de la Convención sobre el Comercio Internacional de Especies Amenazadas de Fauna y Flora Silvestres (CITES), o las OROP.

7.2 En esta sección debería incluirse una declaración sobre los posibles riesgos de la enmienda propuesta para la conservación. En el caso de propuestas para eliminar un taxón de los Apéndices, debería proporcionarse una evaluación de la conveniencia de eliminar la protección que ofrecen los Apéndices de la CMS. Debería tenerse en cuenta también la coherencia con la protección ofrecida en el marco de otros regímenes, tales como la CITES o las OROP.

7.3 El proponente o los proponentes deben formular una declaración de su intención sobre lo siguiente:

- concluir un acuerdo internacional o acción concertada; y
- adoptar las funciones de punto focal para el taxón designado y dirigir la elaboración de un acuerdo internacional o de una acción concertada.

8. Estados del área de distribución:

El proponente o los proponentes deberían proporcionar una lista de los Estados donde se ha comprobado la presencia de la especie en cuestión (indicando, siempre que sea posible, si se trata de áreas de cría, migración o descanso).

9. Consultas:

El proponente o los proponentes deberán celebrar consultas, en la medida de lo posible, con autoridades en la conservación de la naturaleza de los otros Estados del área de distribución antes de presentar la propuesta, y facilitar una breve descripción de las posibles observaciones que se hayan recibido sobre la propuesta. Si se han solicitado observaciones, pero no se han recibido con tiempo suficiente para su inclusión en el documento de justificación, debería señalarse este hecho además de la fecha en que se han solicitado.

En el caso de taxones de cuya gestión se ocupan también otros acuerdos internacionales u organismos intergubernamentales, deberían realizarse consultas para obtener observaciones de esas organizaciones u organismos. Si se han solicitado observaciones, pero no se han recibido con tiempo suficiente para su inclusión en el documento de justificación, debería señalarse este hecho además de la fecha en que se han solicitado.

10 Observaciones adicionales

Esta sección debería utilizarse para cualquier otra información pertinente que no se ajusta a cuanto descrito en la sección anterior. Esta sección se puede dejar en blanco si no hay observaciones adicionales que hacer.

10. Referencias

Deberían proporcionarse referencias bibliográficas, incluidos los nombres de todos los autores para que los lectores de la propuesta que desean cotejar las referencias puedan encontrarlas fácilmente. En la medida de lo posible, las referencias deberían ser de trabajos revisados por expertos más que literatura “gris” o fuentes inéditas. Se ruega proporcionar, siempre que sea posible, enlaces a la web o números “doi” para facilitar la búsqueda de referencias.